

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 2.144/2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, adoptado en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2014, de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado municipal, cuyo texto se transcribe a continuación como anexo, en cumplimiento del artículo 27.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de mercado, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, beneficiarse del servicio de mercado, prestado o realizado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas concesionarias de puestos en el Mercado Municipal de Abastos o usuarios de los mismos.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocer-

se otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Por ocupación de puestos:

- Destinados a la venta de verduras y churros: 3 euros, por metro lineal del puesto por cada quincena.
- Destinados a la venta de pescados y frutas: 4 euros, por metro lineal del puesto por cada quincena.
- Destinados a la venta de carne, embutidos y resto de puestos: 5 euros, por metro lineal del puesto por cada quincena.

Por la utilización de las cámaras frigoríficas: 136 euros al año.

Artículo 7. Período Impositivo

El período impositivo se fija en días o meses, según la duración de la utilización o aprovechamiento, reflejándose este extremo en la fijación de la cuota tributaria.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio o realización de actividad o utilización de las instalaciones que constituya su hecho imponible. Entendiéndose que el inicio comienza el día en que se empieza a ejercer la actividad de venta.

[Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial].

Artículo 9. Gestión, Liquidación e Ingreso

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al cobro del correspondiente recibo por el Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hinojosa del Duque, 26 de marzo de 2014. El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.